



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00218-00.

El procurador judicial del organismo implorante ha allegado los soportes del envío de la notificación personal dirigida a la dirección física del convocado. Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en vista de que para llevarla a cabo no se atendió lo ordenado a través de auto calendado a 15 de septiembre del año en curso, es decir que el aludido enteramiento tenía que adelantarse, privilegiando los conductos digitales, máxime cuando para el caso concreto efectivamente se cuenta con un medio electrónico de comunicación, informado a esta Judicatura. Ello, cumpliéndose las pautas que se hallan contempladas en el art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Por otro lado, aunque se pasara por alto la anterior circunstancia, tampoco es factible aceptar el acto comunicatorio abordado, como quiera que la actividad examinada fue surtida en una data anterior a la expedición del aludido proveído. Asimismo, se indicó que el encartado debía comparecer ante los estrados judiciales, cuando para los días que nos alcanzan, tomándose en consideración las medidas proferidas en virtud de la emergencia sanitaria que afronta el país, no es posible la atención presencial a los usuarios de la justicia, salvo casos excepcionales. Finalmente, tampoco se evidencia la remisión de la demanda, sus anexos y el correspondiente auto.

De este modo, la organización rogante deberá desarrollar la citada actividad, preferiblemente por la vía electrónica, con plena observancia de las directrices previstas en el aducido Decreto 806. Para esos efectos, se concede el plazo de 30 días, contados a partir de la publicitación del presente auto. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, de conformidad con lo preceptuado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

ogc

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 1º de octubre de 2020
--

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2a378b90f9958018c76ab8a5ed7d0c44ace55fc5c8512a54dabca2b14164c88

Documento generado en 29/09/2020 04:51:27 p.m.